



# ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

EL SECRETARIO GENERAL

HACE CONSTAR:

Que la ORDENANZA No. 014 DE 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 048 DE 1996.

Se aprobó en tres (3) debates diferentes así:

**PRIMER DEBATE:** Julio 17 de 2013

**SEGUNDO DEBATE:** Julio 25 de 2013

**TERCER DEBATE:** Julio 30 de 2013

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).



**ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE**  
Secretario General

Carmen C.

*Decisiones con responsabilidad*  
Calle 19 No. 23 - 78 Oficina 307, Teléfono 7239502



República de Colombia

Gobernación de  
**Nariño**

Oficina Asesora Jurídica

## CONSTANCIA DE SANCION

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **ORDENANZA No. 014 del 30 de Julio de 2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 048 DE 1996"**

San Juan de Pasto, 2 de Agosto de 2013.

  
**RAUL DELGADO GUERRERO**

Gobernador de Nariño

V.B.:  Dra. Andrea Arteaga Galvis, Jefe Oficina Jurídica



# ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

ORDENANZA No. 014 DE 2013

(Julio 30)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 048 DE 1996.**

## LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1876 de 1994.

### ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO.** Modifíquese el artículo 14 de la Ordenanza 048 de 1996, el cual quedará así:

**“Artículo 14.- Honorarios de los Miembros de la Junta Directiva.** El Departamento de Nariño, por medio del gobernador, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. Los gastos que implique el cumplimiento de esta disposición, se imputarán al presupuesto de la Empresa Social del Estados Hospital Eduardo Santos de la Unión”.

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente ordenanza rige a partir de su sanción, publicación y deroga las disposiciones de orden Departamental que le sean contrarias.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).

  
MANUEL ORTIZ VALVERDE

Presidente

  
ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE

Secretario General